

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618

TEGUIGALPA, JUEVES 8 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.176

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 16 al 20 de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO
GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 65.00) sesenta y cinco pesos mensuales, hasta la fecha en que funcione la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del departamento de Colón, los que se invertirán, así:

Sueldo de un escribiente.	\$ 40.00
" " " conserje.	15.00
Para gastos de escritorio.	10.00
Total.	\$ 65.00

Las sumas mencionadas se pagarán por la de Aduana de Trujillo a las personas que para el desempeño de los cargos indicados se nombren. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, que por la Administración de Rentas de Choluteca se pagarán así:

Sueldo del Conserje de la Junta de Reconocimiento de Pérdidas.	\$ 15.00
Gastos de escritorio de la misma Junta.	10.00
Total.	\$ 25.00

Este acuerdo tendrá efecto durante el tiempo en que funcione dicha Junta. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 30 00) treinta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al mayor Valentín Pérez, valor con que se le habilita para que se traslade a La Esperanza, después de prestar sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Escolástica Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Coyagueta, en la que pide, en calidad de encargada de la crianza y educación de la menor Enriqueta Cruz, se le asigne la pensión de montepío a que tiene derecho su sobrina, la menor citada, como hija del teniente Laencio Bernardo Cruz, quien murió el 25 de julio de 1919, peleando al servicio de la revolución, en Minas de Oro.

Considerando: que la peticionaria comprueba los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde agosto del corriente año por la Caja Nacional se pague a la señora Escolástica Cruz, la pensión mensual de montepío de (\$ 16 66) diez y seis pesos sesentiséis centavos, para que atienda a la crianza y educación de la menor Enriqueta Cruz. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 56.25) cincuenta y seis pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Francisco Siercke y Hermano por valor de 75 yardas de género blanco que han vendido al Gobierno para la confección de banderas nacionales. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Dolores González v. de Matamoros, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Namasigüe, departamento de Choluteca, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío para ella y el menor Máximo Dionis Matamoros, que les corresponde por ser viuda e hijo, respectivamente del coronel Máximo D. Matamoros, quien murió el 25 de julio del corriente año, en la acción de armas librada en Palo Verde, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora Dolores González v. de Matamoros la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su esposo don Máximo D. Matamoros, la pensión mensual de montepío de (\$ 33 33) treinta y tres pesos treinta y tres centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 67.00) sesenta y siete pesos, que

por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en pagar al comercio de aquella plaza por varios útiles que le suministró para servicio de la oficina de la Comandancia de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 16 00) dieciséis pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en pagar una pieza de género negro que le suministró el comercio de aquella plaza para enlutar la guarnición de su mando, con motivo del fallecimiento del señor Antonio López G., Ministro de Honduras en Washington. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 56 25) cincuentiséis pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que se indiquen enseguida, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de \$ 0 75 centavos cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

Elisa Valenzuela	25 uniformes.	\$ 18.75
Emilia Sánchez	25 "	18.75
Juana Godoy	25 "	18.75

Suma\$ 56.25

El gasto se imputará a la Partida 13 Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 66 96) sesentiséis pesos noventa y seis centavos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se pagará al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en habilitar una comisión para que regrese a La Esperanza después de dejar en la expresada ciudad de Comayagua una cantidad de elementos de guerra. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departa-

mento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pagarán a doña Graciela v. de López, como valor de la mensualidad para lutos que le corresponde como viuda del coronel Joaquín López, quien murió recientemente. El gasto se imputará a la Partida Unica, capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al coronel Alfonso Castro, valor que le corresponde por el 25% sobre el sueldo que devengó como 2º Jefe del Regimiento de Artillería durante el mes de septiembre último, de conformidad con el acuerdo N° 13, de 9 de agosto de 1921. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Vicenta Valdés, mayor de edad, soltera y vecina de Morolica, departamento de Choluteca, es madre del teniente Agustín Valdés Ordóñez, quien murió en defensa del Gobierno, en el combate de El Guapinol, el 18 de septiembre próximo pasado, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora Vicenta Valdés la mensualidad para lutos, por una sola vez, de (\$ 50 00) cincuenta pesos, y a contar desde la fecha en que murió el teniente Agustín Valdés Ordóñez, la pensión mensual de montepío de (\$ 16 66) diez y seis pesos sesenta y seis centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que el general don Mariano Ortiz, vecino de Choluteca, suministró para el servicio de las fuerzas del Gobierno, en 1920 y en el presente año, lo siguiente: seis caballos, una mula, cuatro albardas y un freno, sin que haya recuperado los semovientes y objetos mencionados,

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al general Mariano Ortiz la suma de (\$ 505.00) quinientos cinco pesos plata, como valor equitativo de los suministros de que se ha hecho mérito. El gasto se imputará a la Partida de «Sostenimiento del Orden Público»; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, razone esta orden, de conformidad con el N° 6, artículo 14, de la ley que lo rige; debiendo darse cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 220.00) doscientos veinte pesos, que por la Aduana de Amapala se pagará a don Francisco Laitano en derechos de introducción propios, por valor de 22 pares de zapatos que suministró al Comandante del Regimiento de Artillería, para servicio de igual número de artilleros de dicho cuerpo. El gasto se imputará a la Partida 12, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 180.00) ciento ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de Yoro se harán efectivos al señor don Juan Lara, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, durante los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 87.50) treinta y siete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que se indican enseguida, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de 0.75 centavos cada uno por el servicio del Ejército permanente, así:

Ernestina Moncada.....	\$ 18.75
Francisca R. de Borjas.....	18.75

Suma..... \$ 37.50

El gasto se imputará a la Partida 18, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber que en esta fecha se ha admitido la solicitud y proyecto de concesión presentados el día de ayer, por el abogado don José Leiva, los cuales dicen así: «Señor Ministro de Fomento.—José Leiva, mayor de edad, casado, domiciliado en San Salvador y actualmente de este vecindario, en carácter de apoderado del Dr. César Virgilio Miranda, mayor de edad, abogado y contratista, soltero, vecino de San Salvador, según consta en el poder legalizado que acompaña para su agregación, muy respetuosamente presenta a la consideración del Supremo Gobierno, por el muy digno medio de U. A., el siguiente proyecto de concesión con el fin de que, si como espera es de resultados beneficiosos para el desarrollo en este país de la industria pesquera y sus derivados, sea servido de pasarla al conocimiento del Soberano Congreso Nacional para su debido estudio y aprobación.—Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.—José Leiva.—Proyecto de concesión:

1º.—El Supremo Gobierno de la República de Honduras, como protección y estímulo a la industria de pesquería, viveros, ostras y toda clase, y sus derivados, concede por 25 años al Dr. César Virgilio Miranda, que en adelante se llamará el Concesionario, derecho exclusivo para establecer en los puertos, radas, ensenadas, golfos, esteros y costas de la República, factorías o trenes para la pesca de perlas, peces, mariscos, y cualquier otro producto similar existente en los mares de Honduras, sin que esta concesión pueda lesionar derechos de terceros, adquiridos con anterioridad a la presente.

2º.—Podrá establecer el Concesionario trenes especiales para fabricar conservas, aceites de pescado, cola pez, ahonos y cualquier otro producto similar, así como formar en los lugares que él crea convenientes ostras artificiales y toda clase de viveros.

3º.—Para los fines indicados, el Concesionario empleará los aparatos, maquinarias, útiles, enseres y sistemas propios de tales empresas, y que el Concesionario considere más convenientes.

4º.—Después de aprobada y sancionada legalmente esta concesión, el Concesionario tendrá un año de plazo, a contar de la fecha de la debida sanción gubernativa, para dar principio a los referidos trabajos; y desde tal comienzo se contarán los veinticinco años del plazo antes fijado.

5º.—Durante el tiempo de esta concesión, podrá el Concesionario importar, libre de derechos e impuestos fiscales, y municipales, las máquinas, aparatos, útiles enseres de pesquería, embarcaciones y aparejos, y en general, todo cuando fuere necesario para la industria pesquera, fabricación de conservas y demás derivados ya indicados, siempre que se desti-

nen al uso de la misma Empresa. También serán libres de impuestos y derechos fiscales y municipales de exportación, todos los productos de la Empresa, que se sujetará a la ley de franquicias aduaneras de Honduras.

6º.—El Concesionario podrá construir, en los lugares apropiados, casas, bohíos, cobertizos y demás edificaciones necesarias a la Empresa, pudiendo hacer uso de terrenos en las playas e interior de las costas, sin pagar por esa ocupación ningún impuesto, derecho ni canon, nacional o municipales, pues el Concesionario no adquirirá la propiedad de las tierras; pero éstas no podrán ser traspasadas a tercero, por el Gobierno ni las Municipalidades, durante el tiempo de esta concesión. Si los terrenos fueran de particulares podrán ser expropiados conforme a la ley.

7º.—Siendo indispensable para el buen éxito de la Empresa, la fácil y rápida comunicación entre sus terrenos de pesquería y sus establecimientos industriales el Concesionario podrá hacer con las embarcaciones necesarias el tráfico libre entre tales trenes de pesquería, viveros, ostras y fábricas, para conducir empaques de máquinas, enseres, ute silos y productos de la misma, elaborados o por elaborar. Dichas embarcaciones podrán entrar y salir de los lugares ocupados por la Empresa, a toda hora y sin requisitos ni formalidades de ningún género siempre que naveguen dentro del mar territorial; pues de lo contrario deberá cumplir con las respectivas ordenanzas hondureñas.

8º.—Es entendido que este libre tráfico y el derecho de hacer embarques y desembarques sin restricciones, en lugares ocupados por la Empresa, no se refiere a los productos enviados a distinto país, ni a los artículos que para la Empresa sean traídos del exterior, pues en estos casos los embarques y desembarques se harán por los muelles de los puertos habilitados de la República debiendo ser pagados los derechos de muelle, si esos muelles pertenecen a particulares o compañías establecidas por contratos anteriores a esta concesión.

9º.—Como las embarcaciones de la Empresa, serán exclusivamente destinadas al uso de la misma, estarán exentas de derecho de patente, matricula y demás impuestos de toda clase; pero quedarán sujetas, lo mismo que sus tripulantes, a las leyes hondureñas de Policía, Sanidad y Seguridad.

10.—Las embarcaciones que no estén en servicio activo, podrán ser ancladas en la parte de mar que baña cualquiera de los lugares ocupados por la Empresa, guardadas en los cobertizos de tierra, o baradas en la playa sin estorbar el tránsito.

11.—En ningún caso y por ningún motivo permitirá la Empresa que sus embarcaciones o empleados se ocupen en algo distinto a los fines de la misma, y menos en conducir mercaderías y pasajeros, salvo lo dispuesto en la cláusula 7ª.

12.—Las embarcaciones de la Empresa, sus edificios, chozas, bohíos, cobertizos y enseres, no podrán ser ocupadas por autoridades civiles o militares, si no conforme a los preceptos constitucionales. Los empleados de la Empresa estarán exentos del servicio civil, militar y concejil, salvo en caso de guerra, respecto a los hijos del país. Para este fin, la Empresa llevará una nómina exacta de su personal que presentará periódicamente a la autoridad y en la forma que indique el Supremo Gobierno.

13.—Durante el término de la concesión, la Empresa estará exenta de toda contribución o impuesto de cualquier naturaleza que fuere, nacional o municipal, establecida o por establecerse; pero durante los diez últimos años de explotación, la Empresa pagará al Supremo Gobierno, por anualidades vencidas, el treinta por ciento de sus utilidades netas (30%).

14.—Mientras esté en vigor esta concesión, no podrá ser concedida otra igual o semejante a ninguna persona o compañía, salvo derechos de tercero por contratos anteriores a la presente.

15.—La Empresa ocupará el mayor número de empleados hondureños, instruyéndolos en la industria pesquera y sus derivados.

16.—La Empresa empleará de preferencia sal elaborada en el país, pero si el precio de ésta excediere de dos dólares y medio por cada ciento veinte kilogramos, podrá importar la cantidad que necesite para sus labores, sin pagar derechos ni impuestos de importación de ningún género, establecidos o por establecerse, comprobando con sus libros la cantidad exacta

que hubiere consumido en sus labores, en el año anterior.

17.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, serán excepción a las estipulaciones consignadas en el presente, la cual por su naturaleza, se considera como contrato bilateral, sin que pueda ser modificada por ninguna disposición ni autoridad, a menos que sea de común acuerdo entre las autoridades y la Empresa. Cualquier ley que afectare a la presente, se entenderá que no la comprende, es cuanto variare alguna de las estipulaciones consignadas.

18.—La ciudad de Tegucigalpa será el domicilio legal de la Empresa.

19.—La presente constará en papel simple, y su legalización será libre de todo derecho.

20.—El Concesionario queda autorizado para traspasar en todo o en parte la presente concesión a otra persona o compañía, o asociarlos en su explotación, debiendo dar aviso al Ministerio del Ramo; pero le será absolutamente prohibido verificar tales actos con cualquier Gobierno extranjero.

21.—Es entendido sin reserva alguna, que todas las cláusulas de esta concesión que se refieren al Concesionario doctor Miranda, o a la Empresa, se aplicarán en todas sus partes a sus sucesores, cesionarios y socios, quienes adquieren todos los derechos especificados y se hacen cargo de todas las obligaciones aquí consignadas.

22.—La Empresa y su personal quedan en todo sujetos a las leyes y autoridades de Honduras, y renuncian a todo reclamo por la vía diplomática, salvo en el caso de negación de justicia.

23.—Toda diferencia que surgiere de la presente concesión, entre el Gobierno y la Empresa, será resuelta precisamente por dos arbitradores, honorables y competentes, nombrados uno por cada parte. Estos, a su vez, nombrarán un tercero que dirima cualquier discordia. El nombramiento de arbitradores, deberá hacerse necesariamente dentro de ocho días después de la notificación del arbitraje, hecha por una de las partes a la otra.

24.—Caducados los veinticinco años de esta concesión, todos los establecimientos, fábricas, edificaciones, máquinas y enseres de la Empresa, exceptuadas las embarcaciones y sus aparejos, pasarán a ser propiedad del Gobierno de Honduras sin ninguna retribución; y la Empresa desocupará los terrenos a su servicio.

25.—Caducado el plazo de la presente, si otra persona o compañía solicitare otra concesión sobre la misma materia, el doctor Miranda o sus sucesores, serán preferidos en igualdad de circunstancias.

26.—Si el Concesionario no principiare sus trabajos dentro del año fijado, caducará de hecho la presente concesión.

27.—Desde luego esta concesión no veda a los hondureños el derecho de pescar en todos los mares, lagos y ríos de la República; podrán pescar libremente sin mas restricciones que el empleo del nuevo método adoptado por la Empresa en sus pesquerías y sus industrias derivadas, durante el plazo de esta concesión.—José Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo» o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terre-

no es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CÓRDOVA

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada Mico Quemado; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras naciona-

les; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquiales» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa: al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncia de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y aticio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departa-

tamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololada, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomiso, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomiso.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arroyanos», conocido también con el nombre de «Los Chaguítes», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes